



Resolución No. 507 del 31 de Mayo de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1020**
Demandado: **MARTIN RODRIGO CASTRO HERNANDEZ**
C.C/Nit. **17.644.693**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que el Juzgado primero promiscuo de familia de Pitalito Huila, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la sentencia con radicado 2010-00208 del 09 de Marzo de 2011, ejecutoriada el 23 de Marzo de 2011, por la cual se condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen de ADN, al señor **MARTIN RODRIGO CASTRO HERNANDEZ**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 28 de Junio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 103 de fecha 28 de junio de 2013, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **MARTIN RODRIGO CASTRO HERNANDEZ**, identificado con **NIT/CC. 17.644.693**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 104 de fecha 28 de Junio de 2013, se ordenó el embargo



Resolución No. 507 del 31 de Mayo de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”
y secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, el cual obtuvo un resultado negativo.

Que mediante oficio No. S-2016-609273-4100 de fecha 18 de noviembre de 2016 dirigido al banco Davivienda se solicitó embargo de la cuenta No. 046122, obteniendo como respuesta según oficio con radicado interno No. E-2016-610696-4100 de fecha 30 de Noviembre de 2016, que el saldo no se encuentra dentro del límite de inembargabilidad.

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el **MARTIN RODRIGO CASTRO HERNANDEZ** no posee bienes muebles ni inmuebles.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 1020-2013.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe



Resolución No. 507 del 31 de Mayo de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

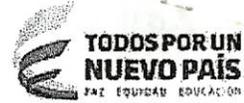
2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 22 de Septiembre de 2015.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **MARTIN RODRIGO CASTRO HERNANDEZ**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.



Resolución No. 507 del 31 de Mayo de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación del proceso **1020** por remisión de la obligación a favor de **MARTIN RODRIGO CASTRO HERNANDEZ**, identificado con NIT/CC. **17.644.693**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la Sentencia Judicial con radicado **2010-00208** del 09 de Marzo de 2011 proferida por el Juzgado primero promiscuo de familia de Pitalito - Huila, ejecutoriada el día 23 de Marzo de 2011, en donde el juez condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen

SEGUNDO: SUPRÍMASE de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, líbrense comunicaciones pertinentes.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 FUNCIONARIO EJECUTIVO
 ICBF

Proyecto: Luis C. Peña

Calle 21 No. 1E - 4
 Línea gratuita nacional
 www.icbf.gov.co

[Handwritten: Juan Ricardo Rojas]

Observaciones:		<i>[Handwritten: Costo 2 pruebas ADN]</i>	
Centro de Distribución:		<i>[Handwritten: Huila]</i>	
C.C. Distribuidor:		<i>[Handwritten: ICBF]</i>	
Nombre del distribuidor:		<i>[Handwritten: Juan Ricardo Rojas]</i>	
Fecha 1:	<i>[Handwritten: 07/05/2017]</i>	Fecha 2:	<i>[Handwritten: 06/05/2017]</i>
No Reside		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		Fallido	
Cerrado		Rehusado	
Desconocido		No Existe Número	
Aparatado Clausurado		No Contactado	
No Reclamado		No Contactado	

[Handwritten: 472]

[Handwritten: Mando el mundo]



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-285451-
4100
Fecha: 2017-06-02 09:43:07
Enviar a: MARTIN RODRIGO CASTRO
HERNANDE
No. Folios: 1

Señor
MARTIN RODRIGO CASTRO HERNANDEZ
Carrera 30 No. 18F – 30, Barrio Manzanares
Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **MARTIN RODRIGO CASTRO HERNANDEZ**
NIT.: 17.644.693
Radicado: 1020

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 507 del 31 de Mayo de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogado ejecutor
Regional Huila

Anexo: dos (2) folios

Elaboro: L.C. Peña

472
 Servicios Postales Nacionales S.A. MIT 300.062.977-9
 Línea 101 01 6300 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 4J BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: MARTIN RODRIGO CASTRO HERNANDEZ
 Dirección: CARRERA 30 N° 18F-30, BARRIO MANZANARES
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 4100078
 Envío: RN770897779CO

472
 4015

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 300.062.977-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA
 Orden de Servicio: 7792085
 Fecha Pre-Admisión: 06/06/2017 08:21:22

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
 Referencia: NITIC.GT.I:89999239
 Teléfono: 8604700
 Código Postal: 410010078
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Depto.: HUILA
 Nombre/Razón Social: MARTIN RODRIGO CASTRO HERNANDEZ
 Dirección: CARRERA 30 N° 18F-30, BARRIO MANZANARES
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Código Postal: 410008
 Depto.: HUILA
 Código Operativo: 4015000

Dice Contener: *Caja 2*
 Observaciones del cliente: *pesos color azul con fecha de entrega de 09/06/17*

Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 200
 Valor Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200



RN770897779CO

Causas Devoluciones:

RE	Refusado	<input type="checkbox"/>
NE	No existe	<input type="checkbox"/>
NS	No reside	<input type="checkbox"/>
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>
DI	Dirección errada	<input type="checkbox"/>

Cerrado No contactado
 Fallido Apatado Clausurado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

PO NEIVA
 4015
 510

CC: _____ Hora: _____
 Fecha de entrega: _____
 Distribuidor: _____
 CC: _____
 Gestión de entrega: _____



401551394613888RN770897779CO
 Juan Ricardo Rojas
 C.C. 1.075.221.267

El costo de los servicios expresados en esta manifiesta del correo que se encuentra publicado en la página web de la Empresa Postal Colombiana, en la dirección: www.epc.com.co